



RESOLUCIÓN No. 259 - - - - DE 2017

Por medio de la cual se autorizan permisos sindicales a siete miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Educadores de Arauca - ASEDAR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos, 39 y 305 de la Constitución Nacional, la ley 715 de 2001, la ley 584 de 2000 y el Decreto 2813 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia consagra del Derecho de Asociación Sindical, sin intervención del Estado. Así mismo, señala que a los representantes de estos se les reconoce el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la ley 584 de 2000 en su artículo 13 enuncia que: *"Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales"*.

Que el Decreto 2813 de 2000 en su artículo 3 establece que: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución"*.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-464 de 2010 ha manifestado que *"siguiendo los lineamientos de la Recomendación 143 de la OIT, que la ausencia de normas convencionales o legales, no puede convertirse en pretexto para no otorgar permisos sindicales, "pues cuando su no concesión afecte o impida el normal funcionamiento de la organización sindical, **la negativa puede constituirse en una clara limitación o vulneración al ejercicio del derecho de asociación sindical.**"* Ahora bien, siguiendo uno de los parámetros orientadores de nuestro Estado de derecho, consistente en que no existen garantías absolutas o ilimitadas, con excepción de la dignidad humana, *este Tribunal ha considerado que el empleador en un momento determinado puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero tiene el deber de justificar o motivar su decisión"*.

Que mediante constancia de depósitos de cambio de juntas directivas emanada del Ministerio de la Protección Social de fecha 17 de junio de 2013, se inscribió la nueva junta directiva de La Asociación de Educadores de Arauca - ASEDAR, previa reunión de los requisitos legales.

Que mediante del 09 de diciembre de 2016, con radicado interno N° 2016060029610-1, el Presidente y el Secretario General de la Asociación de Educadores de Arauca - ASEDAR, solicitan el reconocimiento de permisos sindicales a los miembros de la junta directiva de la organización sindical en mención.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN No. 259 - - - - DE 2017

Por medio de la cual se autorizan permisos sindicales a siete miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Educadores de Arauca - ASEDAR

Que mediante circular externa conjunta N° 0098 del 26 de diciembre de 2007, emanada del Ministerio de la Protección Social, departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron los lineamientos para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos.

Que mediante circular externa conjunta No. 09 del 26 de febrero de 2010, emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social se establecieron una serie de criterios y requisitos para el otorgamiento de permisos sindicales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar permisos sindicales a SIETE (07) miembros de la Junta directiva de la Asociación de Educadores de Arauca – ASEDAR y que a continuación se relacionan:

EBER ATILUA CEPEDA	C.C. 17.588.458	PRESIDENTE
FRANCISCO EMILIO ROJAS	C.C. 17.580.966	FISCAL
HERNANDO SANCHEZ BLANCO	C.C. 17.547.560	SECRETARIO GENERAL
ALEX ALBERTO OSPINA	C.C. 77.160.169	TESORERO
JUAN LUIS GRANADOS SOTO	C.C. 12.620.594	SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
CARLOS SANCHEZ AREVALO	C.C. 13.451.202	SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y POLITICOS.
NILIO ABRAHAN RISCANEVO GARCIA	C.C. 4.103.861	BIENESTAR SOCIAL

PARÁGRAFO: Los permisos sindicales aquí autorizados, estarán sujetos a verificación y revocatoria cuando estos sean utilizados para fines diferentes al ejercicio sindical para los cuales fueron solicitados o cuando se presente una necesidad extrema del servicio educativo con el objeto de garantizar el Derecho a la Educación de los niños conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, los permisos sindicales autorizados tendrán vigencia de 30 días calendario a partir del momento de la expedición del presente acto conforme al numeral 3 de la circular externa conjunta N° 0031 del 27 de diciembre de 2011, emanada del Ministerio de la Protección Social, Departamento Administrativo de la Función Pública y el numeral 4 de la circular No. 09 del 26 de febrero de 2010 emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

ge Página 2 de 3



RESOLUCIÓN No. 259 - - - - DE 2017

Por medio de la cual se autorizan permisos sindicales a siete miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Educadores de Arauca - ASEDAR

PARAGRAFO: Conforme a lo establecido en el inciso 2, numeral 5 de la circular No. 09 del 26 de febrero de 2010 emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social, la programación de las actividades sindicales serán objeto de revisión entre un delegado del empleador y el presidente de la asociación sindical para verificar los avances y ajustes a los que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2813 del 2000, durante el período de permiso sindical, los beneficiarios de los permisos autorizados mantendrán los derechos salariales y prestacionales del cargo, así como los derivados de la carrera docente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a los **31 ENE 2017**

[Handwritten Signature]
RICARDO ALVARADO BESTENE *per 002/2017*
Gobernador del Departamento de Arauca

[Handwritten Signature]
GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretario de Educación del Departamento

[Handwritten Signature]
Dcto 076-27-01-2017.

Proyectó: Jeffrey Ruiz Puerta
Area Jurídica

Revisó: Marcellano Guerrero Alvarado
Coordinador Jurídico SED

Revisó: Carmen Yiseth Garrido Blanco
Líder de Talento Humano

[Handwritten Signature]